

SECRETARIA. Montería, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con solicitud de la rematante, dejo constancia que hasta el día y hora de esta nota secretarial al correo no ha llegado nota DEVOLUTIVA. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, **Catorce (14) de septiembre** de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO (NIT. 889.999.284-4)** contra **FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ (C.C. 73093810)**. RAD. No. 230013103003-2003-00012-00.

Procede este despacho a resolver el memorial traído por la REMATANTE, donde dice que en el oficio ordenado en fecha 31 de mayo de 2021, aun no se encuentran satisfechos los presupuestos para la admisión del registro del remate así:

YESICA ANDREA ARGUMEDO VEGA, actuando en nombre propio, identificada con cedula de ciudadanía No 1.067.880.375, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería-Córdoba de manera de respetuosa me dirijo a usted a fin de poner en conocimiento de su despacho que nuevamente se advirtió por parte de la ORIP lo siguiente:

"No se han subsanado la totalidad de las causales que dieron lugar a la negativa del registro de este documento:

"A la presente providencia le falta la constancia de ejecutoria (art 302 y 305 del CGP y art 87 y siguientes del CPACA)

"Al auto que adiciona la diligencia de remate se le debe tomar turno."

Nuevamente reitero que en cuanto el registro del acto de adjudicación en la ORIP con ocasión al Oficio No. No. 075 de fecha 09 de febrero de 2021, mediante la Resolución No. 0030 de 26 de febrero de 2021 suspendieron a prevención el trámite de registro hasta tanto se pronunciara el juzgado. Para lo pertinente adjunto pantallazo de las razones de la suspensión:



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE (ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ARTICULO 482 DEL CGP).

A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP).

El artículo 18 de la Ley 1579 del 01 de Octubre de 2012 reza:

Artículo 18. Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o

CONSIDERACIONES

Este despacho verifica que esta solicitud trae adiciones de un acto administrativo que presuntamente proviene de la ORIP, sin que este despacho tenga la certeza sobre la integridad del mismo, al no haberse adosado completo ni por la fuente directa que es la oficina de registro de instrumentos públicos (NOTA DEVOLUTIVA).

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta que no existe adosada una nota devolutiva de la ORIP, este despacho se sujetará de forma literal a lo indicado en el memorial por la interesada, Teniendo en

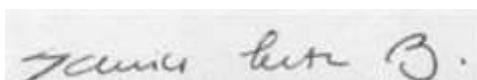
cuenta que el texto no se adosó de forma íntegra, y ordenará nuevamente que por secretaria se sujete de forma literal a lo solicitado por la interesada en este memorial recibido el 8 de septiembre de 2021, para lo cual se ordena anular los oficios anteriores en donde se ordenó el registro del remate y **rehacer un solo oficio, el cual contenga todos los puntos solicitados por la rematante y ORIP**, así mismo; poner especial cuidado a las notas de ejecutoria de cada auto y acta de remate original, las cuales deben ser al pie del documento.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar por secretaría sujetarse de forma literal a lo solicitado por la interesada en el memorial recibido el 8 de septiembre de 2021, para lo cual se ordena anular los oficios anteriores en donde se ordenó el registro del remate y **rehacer un solo oficio, el cual contenga todos los puntos solicitados por la rematante y ORIP**, así mismo; poner especial cuidado a las notas de ejecutoria de cada auto y acta de remate original, las cuales deben ser al pie del documento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b96e3d802a0e3a53df32810e3b57a2f00fe02a5007f2ae1b5b7a83587888c5

Documento generado en 14/09/2021 03:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>